



Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

CONVENIO DE CESION GRATUITA DE USO Y DISFRUTE ENTRE DIOCESIS DE ALCALA DE HENARES Y AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES

Pezuela de las Torres, a 6 de junio de 2024

REUNIDOS

De un parte:

D. Alberto Raposo Gómez, con DNI *****, Vicario General de la Diócesis de Alcalá de Henares en nombre y representación de ésta con domicilio en Pza. Palacio nº 1 bis, 28801 de Alcalá de Henares, actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio (en adelante DIOCESIS).

Y de otra parte:

D. Jose Pio Carmena Servert, con DNI *****, alcalde del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres con CIF P-2811100C y domicilio en Pza. de la Constitución nº 1, 28812 (Madrid), actuando en representación del Ayuntamiento en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023 (en adelante AYUNTAMIENTO).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

EXPONEN

1. Que la DIOCESIS es propietaria de la ermita de la Soledad situada en el Camino del Cementerio 8, referencia catastral 5442501VK8754S0001YD, del municipio de Pezuela de las Torres.

Esta ermita es una de las piezas arquitectónicas más importantes del municipio y tiene un grado de "protección integral". El edificio primitivo data del siglo XVI, aunque fue posteriormente reconstruido en el siglo XVIII.

La ermita se encuentra actualmente en grave riesgo de derrumbe por colapso de la cubierta y grietas importantes en las paredes norte y este. En 2009 un incendio quemó una de las imágenes y deterioró la yesería del interior. En 2015, la DIOCESIS encargó un proyecto de consolidación y restauración de la ermita de la Soledad, que planteaba diversas actuaciones con un presupuesto de 194.386 € (IVA incluido).

Ante la falta de recursos para la ejecución completa de este proyecto, en 2016 la DIOCESIS realizó una primera actuación de consolidación consistente:

- a. retirada del pórtico de entrada, dado que el desplazamiento del cuerpo de la ermita estaba arrastrando fuera del plomo a las columnas que lo sustentaban.
- b. instalación de un zuncho perimetral discontinuo de vigas de hierro en la parte superior de los muros para evitar que se siguieran abriendo.
- c. colocación de una lona sobre la cubierta para evitar que el agua afectase a la estructura de madera de esta (las columnas de piedra retiradas del pórtico de entrada están almacenados en el jardín de la Iglesia parroquial).



Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

Las actuaciones indicadas en el punto anterior no han resultado suficientes para frenar el deterioro del edificio, motivo por el cual en marzo de 2023 la DIOCESIS ha iniciado los trabajos de la **Fase 1 del proyecto de consolidación**, que consiste en el desmontaje de la cubierta actual, colocación de un zuncho de unión de los muros en su parte superior y colocación de una estructura metálica para una nueva cubierta. Una vez que se finalice esta Fase 1 del proyecto, resulta que la DIOCESIS no dispone de recursos económicos para continuar con la rehabilitación interior y reconstrucción del pórtico.

2. Que la DIOCESIS es propietaria del Cementerio Parroquial situado en Camino del Cementerio 10. El Cementerio Parroquial se encuentra dentro del cementerio municipal en la parcela con referencia catastral 5442502VK8754S0001GD y que figura catastrada a nombre del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres. La DIOCESIS tampoco dispone de los recursos necesarios para la conservación y mantenimiento de meritado Cementerio Parroquial.
3. Visto que la cesión de bienes es un mecanismo ampliamente utilizado por las distintas Administraciones Públicas para la consecución de parte de los fines que tienen encomendados y de acuerdo con la legislación aplicable:
 - a. artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
 - b. los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de cesión temporal de la Ermita de la Soledad y del Cementerio Parroquial, de conformidad con las siguientes
4. Que interesando al Ayuntamiento la cesión gratuita del uso y disfrute de la ermita de la Soledad para destinarla a velatorio municipal (compatible con el mantenimiento de oratorio en su interior) y del Cementerio Parroquial, teniendo la DIOCESIS la intención de ceder el uso y disfrute exclusivo de estos bienes para los fines indicados, formalizan el presente convenio de cesión, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto.

El objeto del presente convenio es la cesión gratuita de uso y disfrute de la Ermita de la Soledad y del Cementerio Parroquial por parte de la DIOCESIS al AYUNTAMIENTO.

2. Destino de los inmuebles cedidos

Manifiestan las partes que la presente cesión confiere el derecho de uso y disfrute en exclusiva de los inmuebles descritos anteriormente conforme a los siguientes destinos específicos:



Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

- 2.1. Ermita de la Soledad: velatorio municipal (compatible con el mantenimiento de oratorio en su interior, que podrá ser utilizado para oficios religiosos a solicitud de la Parroquia)
- 2.2. Cementerio Parroquial: para su mantenimiento y ampliar los servicios de cementerio municipal.

3. Vigencia.

El presente Convenio tiene una vigencia de 50 años a contar desde la firma. Este convenio está sujeto a la suscripción de las prórrogas que, en su caso, acuerden las partes y que será tacita en caso de que no haya manifestaciones en contra por alguna de las partes. En caso de no desear la prórroga del convenio, la parte correspondiente deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra aparte en el plazo de 12 meses previo a la finalización del presente convenio.

Si la parte del cementerio parroquial (referencia catastral 5442502VK8754S0001GD) dejase de tener este uso en el transcurso de la vigencia del Convenio, en ese momento el citado cementerio parroquial revertiría a la DIOCESIS.

4. Obligaciones de las Partes:

Para hacer efectiva la presente cesión, las partes asumen las siguientes obligaciones:

4.1. Por la DIOCESIS:

- 4.1.1. Finalizara la Fase 1 de las obras de consolidación de los muros y cubierta de la ermita. Una vez finalizadas estas obras y asegurada la integridad de la edificación por los técnicos municipales, se hará efectiva la cesión del inmueble.
- 4.1.2. Aportará las columnas y demás elementos retirados del pórtico y almacenados en el jardín de la Iglesia parroquial.

4.2. Por el AYUNTAMIENTO:

- 4.2.1. Elaboración de documento técnico necesario para comprobar la compatibilidad de las instalaciones necesarias para uso de velatorio municipal, con las restricciones asociadas el grado de protección integral del edificio. Una vez aprobado este documento por el organismo competente y con el VB de la DIOCESIS, el AYUNTAMIENTO redactará el proyecto técnico de ejecución de la rehabilitación interior e instalaciones para el uso de velatorio que, una vez aprobado, autorizará el inicio de las obras de rehabilitación interior.
- 4.2.2. Realización de las obras de rehabilitación interior e instalación del velatorio
- 4.2.3. Mantenimiento y mejoras de la ermita según necesidades.
- 4.2.4. Mantenimiento y mejoras de cementerio parroquial según necesidades.

Las obligaciones adquiridas por parte del AYUNTAMIENTO serán financiadas, siempre que resulte posible, con cargo a líneas de ayuda o subvención públicas/privadas que deberán gestionarse oportunamente en cada momento.



Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

5. Cesión a terceros

- 5.1. Con objeto de poder financiar estas actuaciones, la DIOCESIS autoriza, en su caso, al Ayuntamiento mediante este Convenio, a hacer cesiones totales o parciales del uso de estas instalaciones a posibles entidades que pudieran estar interesadas en la gestión de los servicios que se prestaran en los mismos. Estas cesiones contemplarán el mantenimiento de oratorio en la ermita, que podrá ser utilizado para oficios religiosos a solicitud de la Parroquia.
- 5.2. Las cesiones no podrán superar en ningún caso la duración de la cesión del presente acuerdo DIOCESIS-AYUNTAMIENTO de 50 años.

6. Modificaciones del Convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación aprobada de común acuerdo se incorporará como adenda inseparable del texto del convenio.

7. Resolución del Convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia, si alguna de las partes manifiesta su intención de no prorrogarlo.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, y concretamente:
 - Las obligaciones adquiridas por la DIOCESIS (apartados 4.1.1 y 4.1.2) en un plazo superior a 8 meses, contando desde la firma del acuerdo.
 - Las obligaciones adquiridas por el AYUNTAMIENTO (apartados 4.2.1) en el plazo máximo de 48 meses.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

8. Jurisdicción de los Tribunales.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo. Si persistiera la discrepancia o conflicto, las Partes resolverían la controversia en primera instancia en el Juzgado de Paz de Pezuela de las Torres, en segunda instancia en los tribunales de Alcalá de Henares.



Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente convenio de cesión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Alberto Raposo Gómez
Vicario de la Diócesis de Alcalá de Henares

Jose Pio Carmena Servet
Alcalde del Ayuntamiento de Pezuela de las
Torres